CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR COOPERACIÓN INSTITUCIONAL A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FREDONIA

NÚMERO DE CONTRATO	227-2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	Municipio de Fredonia, Antioquia NIT. 890.980.848-1
REPRESENTANTE LEGAL:	Aldubar de Jesús Vanegas Marín C.C 8.461.720
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FREDONIA NIT. 811.019.674-1 R.L WILFER ADOLFO OSPINA MESA C.C 8.463.438
SUPERVISOR:	Secretaria General y de Gobierno
OBJETO:	Garantizar y fortalecer, durante la vigencia fiscal 2026, la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público esencial bomberil en el Municipio de Fredonia – Antioquia, a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fredonia, mediante acciones de prevención, preparación, mitigación, atención, respuesta y recuperación frente a incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, emergencias, desastres y calamidades conexas, así como mediante el fortalecimiento de su capacidad operativa, técnica y logística, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el plan de inversión aprobado y las demás normas aplicables
VALOR:	CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) incluido IVA y los descuentos nacionales y municipales a que haya lugar
DURACIÓN:	El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026. La fecha de inicio deberá fijarse de manera que todas las actividades puedan ser ejecutadas y verificadas dentro de la vigencia fiscal, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente procedan

Entre los suscritos, **ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN,** domiciliado en Fredonia (Antioquia) identificado con cédula número 8.461.720, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Fredonia, con NIT. 890.980.848-1, según consta en escritura pública de posesión del día 1º de enero de 2024, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, Acuerdo Nº 03 del 04 de junio de 2024, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra **WILFER ADOLFO OSPINA MESA,** identificado con cédula número **8.463.438**, representante legal de **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FREDONIA,** identificado con **NIT 811.019.674-1**, con personería jurídica otorgada por el Departamento de Antioquia mediante resolución No. 36776 de abril 5 de 1989, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FREDONIA.** Se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, previas estas consideraciones: 1) Que la ley 1575 de 2012 en su Artículo 3º advierte que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. 2) Que el artículo 141 de la ley 136 de 1994 estipula que las organizaciones municipales sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios

o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.3) El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fredonia, es una organización idónea, debidamente preparada y cuenta con la experiencia en la prestación de los servicios prevención, control de incendios y demás calamidades o eventualidades imprevisibles que puedan presentarse dentro de la comprensión territorial del Municipio de Fredonia. 4) que de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 5) Que la Ley 1575 de 2012 advierte que, Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Así mismo es claro en mencionar que ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de Bomberos voluntario. Así mismo advierte el artículo 29 de dicha disposición que: *Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.* 6) que los cuerpos de bomberos voluntarios están sometidos al Régimen Disciplinario previsto en el Decreto 953 de 1997. El presente convenio se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a Garantizar y fortalecer, durante la vigencia fiscal 2026, la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público esencial bomberil en el Municipio de Fredonia – Antioquia, a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fredonia, mediante acciones de prevención, preparación, mitigación, atención, respuesta y recuperación frente a incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, emergencias, desastres y calamidades conexas, así como mediante el fortalecimiento de su capacidad operativa, técnica y logística, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el plan de inversión aprobado y las demás normas aplicables **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) incluido IVA y los descuentos nacionales y municipales a que haya lugar** que el MUNICIPIO le cancelará de la siguiente forma: mediante actas parciales de avance, de acuerdo con la ejecución efectiva de las actividades y del plan de inversión. Cada desembolso requerirá informe de ejecución, soportes técnicos y financieros, certificación del supervisor, acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social cuando sean exigibles y los demás documentos de cobro correspondientes. En ningún caso se reconocerán gastos no ejecutados, no soportados o ajenos al objeto del convenio. **TERCERA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal número: 0602 del 27/08/2026. **CUARTA: DURACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026. La fecha de inicio deberá fijarse de manera que todas las actividades puedan ser ejecutadas y verificadas dentro de la vigencia fiscal, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente procedan. **QUINTA: OBLIGACIONES.** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá cumplir las siguientes obligaciones **A) GENERALES:** 2.1. Ejecutar el objeto y el plan de inversión con autonomía técnica y administrativa, bajo su responsabilidad y con observancia de la normativa bomberil. 2.2. Mantener vigentes durante la ejecución los requisitos de reconocimiento, habilitación y cumplimiento necesarios para prestar el servicio. 2.3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente a las actividades y rubros aprobados. 2.4. Presentar informes periódicos de ejecución técnica, administrativa y financiera, acompañados de los soportes correspondientes. 2.5. Atender oportunamente los requerimientos de la supervisión y adoptar las medidas correctivas que sean procedentes. 2.6. Cumplir las obligaciones de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y demás obligaciones laborales o contractuales que correspondan respecto del personal utilizado. 2.7. Mantener disponibles y operativos los vehículos, equipos, herramientas y elementos necesarios para la prestación del servicio. 2.8. Llevar un control verificable de la ejecución de los recursos y conservar los documentos soporte para efectos de supervisión, control fiscal y demás controles legalmente previstos. 2.9. Informar inmediatamente cualquier circunstancia que pueda afectar la continuidad del servicio, la legalidad de la ejecución o el cumplimiento del objeto. 2.10. No destinar los recursos a actividades, pagos o adquisiciones ajenas al objeto del convenio. **B) ESPECÍFICAS**: 1. Mantener la disponibilidad del servicio bomberil las veinticuatro (24) horas del día durante el plazo de ejecución. 2. Atender las emergencias y

apoyar el socorro de víctimas de incendios, inundaciones, avenidas torrenciales, deslizamientos y demás eventos que correspondan a la competencia bomberil. 3. Desarrollar acciones de análisis, prevención, preparación, mitigación y respuesta frente al riesgo de incendios. 4. Adelantar los preparativos, coordinación y atención de rescates dentro del marco de sus competencias. 5. Adelantar los preparativos y la atención de incidentes con materiales peligrosos. 6. Investigar, cuando legal y técnicamente corresponda, las causas de las emergencias atendidas y presentar los informes a las autoridades competentes. 7. Servir de organismo asesor del Municipio en asuntos bomberiles, incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 8. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y participar en los Puestos de Mando Unificado y demás instancias de coordinación cuando sea requerido. 9. Ejecutar los planes y programas que correspondan a las instituciones bomberiles conforme a la normativa vigente. 10. Desarrollar actividades de prevención y capacitación dirigidas a la comunidad. 11. Verificar, cuando sea requerido por la Administración y dentro de sus competencias, las condiciones de los elementos de protección contra incendio de las instalaciones municipales. 12. Mantener los equipos, vehículos y elementos destinados al servicio en condiciones adecuadas de operación. 13. Coordinar con los demás organismos de socorro y entidades competentes la atención integral de las emergencias. 14. Ejecutar los recursos de acuerdo con el plan de inversión aprobado y abstenerse de efectuar traslados entre rubros sin autorización previa cuando esta sea requerida. 15. Presentar al supervisor los informes, facturas, cuentas, comprobantes, planillas, registros y demás soportes que acrediten la ejecución. 16. Mantener actualizados los registros operativos de las emergencias atendidas y de las actividades de prevención y capacitación. 17. Garantizar que el personal que intervenga en operaciones cuente con la formación, afiliaciones, elementos de protección y condiciones de seguridad exigibles. 18. Comunicar inmediatamente al Municipio la suspensión, pérdida o modificación de cualquier habilitación, reconocimiento o certificado necesario para prestar el servicio. 19. Facilitar las labores de supervisión, auditoría y control y permitir el acceso a la información relacionada con la ejecución de los recursos públicos. 20. Cumplir las demás obligaciones directamente relacionadas con el objeto que sean impartidas por la supervisión dentro del marco legal y contractual, sin modificar unilateralmente el alcance ni el plan de inversión. **SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO**: La ejecución del convenio contará con una supervisión que será ejercida por el Secretario General y de Gobierno, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Conveniente. Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el convenio de asociación para satisfacer la necesidad aquí determinada. **SEPTIMA: GARANTÍA:** Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos."* y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor de los honorarios una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; no se exigirán garantías de que trata el artículo el decreto 1082 de 2015 así quedó expresado en los estudios previos; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **NOVENA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del MUNICIPIO; así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes de común acuerdo, pactamos que por mera liberalidad, EL MUNICIPIO pueda decidir la Cesión del contrato, en cuyo caso el MUNICIPIO será el que determine quién será el cesionario del contrato, siempre que el mismo cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos en los estudios Previos del contrato, cláusula que acepta de manera anticipada EL CONTRATISTA. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN:** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una

vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993., el procedimiento para su aplicación al igual que las multas será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que lo reemplace o sustituya. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA ENTIDAD podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada observando el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011. Serán causales para imponer multas: a) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, el servicio en la fecha determinada, o por suspensión del mismo sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al diez por ciento (10%) del valor básico del contrato, b) por incumplimiento en la entrega de los productos pactados, c) Por la desafiliación o no afiliación a la seguridad social, d) por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato; en las causales en las cuales no se señaló una tasación especifica se aplicarán multas equivalentes al 1% del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acordamos que adicional a las formas de terminación unilateral previstas en el estatuto de contratación estatal, las partes podrán dar por terminado el contrato, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mera liberalidad del Municipio, la cual comunicará de manera escrita al contratista con una antelación de 15 días, señalando el día en que terminará el contrato, cláusula que acepta de manera anticipada EL CONTRATISTA. b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, d) Por vencimiento de su plazo. **DÉCIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** Los trabajos e investigaciones realizados por El contratista en el cumplimiento y ejecución del contrato son propiedad de la Entidad contratante y solo podrán ser divulgados, publicados o utilizados por El contratista con autorización expresa y escrita de la entidad contratante**. DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de la ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en este tipo de contratos. **DECIMA OCTAVA. EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se acudirá a los mecanismos establecidos en las normas que rigen la materia, acudiendo a primera instancia a la conciliación. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o

perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además de los documentos legales y que antecedieron la presente contratación, hacen parte del Contrato: a) los estudios previos, b) Las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato, c) la propuesta presentada por el contratista, d) los demás documentos producidos durante la ejecución contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Para la entidad	Para el contratista
Nombre: Sara Sánchez Vélez **Dependencia:** Secretaria General y de Gobierno **Dirección:** Calle 50 # 50-58 **Ciudad:** Fredonia **Teléfono:** 8401264 **Email:** secretariadegobierno@fredonia-antioquia.gov.co	**Nombre:** Wilfer Adolfo Ospina Mesa **Cargo:** Comandante de Cuerpo de Bomberos **Dirección:** Carrera 47 No. 45-10 **Ciudad**: Fredonia **Teléfono:** 3148160458 **Email:** bomberosfredonia@gmail.com

VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la ley 80 de 1993**. VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Fredonia, Antioquia.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente contrato el 28/09/2026

Por el Municipio,

ORIGINAL FIRMADO

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
Alcalde

Por el contratista,

ORIGINAL FIRMADO

WILFER ADOLFO OSPINA MESA
C.C 8.463.438

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Andrea Londoño Taborda	Apoyo profesional Contratación	
Aprobó	Sara Sanchez Velez	Secretaria General y de Gobierno	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			